

«Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, S. A.», sobre regulación de procesos industriales en el sector del aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julián del Olmo Pastor, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, S. A.", frente al Decreto tres mil/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, debemos declarar y declaramos que el mismo, en todas sus partes, es conforme al ordenamiento jurídico. Quedando rechazadas, por consiguiente, las causas de inadmisibilidad del recurso, planteadas por el representante de la Administración demandada. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19878 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Llanos de Dueñas», sita en el término municipal de Guadix (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Llanos de Dueñas», sita en el término municipal de Guadix (Granada), por oferta voluntaria de sus propietarios doña Modesta, don Emilio y don Lorenzo Martínez Dueñas y López, y doña Rafaela de los Dolores Migimolle y Martínez Dueñas, el Instituto ha instalado en la misma 16 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Camino de acceso a la finca.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Llanos de Dueñas», sita en el término municipal de Guadix (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Camino de acceso a la finca.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19879 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Tierra Alta», sita en el término municipal de Moclin (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Tierra Alta», sita en el término municipal de Moclin (Granada), por oferta voluntaria de su propietaria doña María Teresa de Damas y Rodríguez de Acosta, el Instituto ha instalado en la misma 19 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Defensa de suelos, acondicionamiento de la red de desagües y plantaciones de olivar.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en

su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Tierra Alta», sita en el término municipal de Moclin (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Defensa de suelos, acondicionamiento de la red de desagües.

Tercero.—Que se estime como obras de interés agrícola privado, y por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, la mejora de plantaciones de olivar.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19880 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «San Benito del Alamo», sita en los términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «San Benito del Alamo», sita en los términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva), por oferta voluntaria de su propietario «Explotaciones Agropecuarias María Luisa, S. A.», el Instituto ha instalado en la misma 33 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Presa de embalse, acondicionamiento y limpieza del arroyo Candoncillo, caminos de acceso a las parcelas y de servicio a las redes principales de distribución, instalaciones electromecánicas de impulsión, tuberías principal y secundaria de distribución, equipos móviles para riego por aspersión y trabajos de sistematización de tierras.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «San Benito del Alamo» sita en los términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Presa de embalse, caminos de servicio a la red principal de distribución, caminos de acceso a las parcelas y acondicionamiento y limpieza del arroyo Candoncillo.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés común, y por tanto, subvencionadas con el 40 por 100 las siguientes: Tubería principal de distribución, tuberías secundarias e instalaciones electromecánicas de impulsión.

Cuarto.—Que se estime como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100 las obras siguientes: Equipos móviles de riego por aspersión y sistematización de tierras.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.